

ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2020-0165-00
ACCIONANTE: JAIRO ANTONIO PEÑALOZA PEREA
ACCIONADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
BARRANQUILLA – G.M.A.G FINANCIERA DE COLOMBIA SAS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Previo a decidir sobre la solicitud de amparo de la referencia, del estudio de las pruebas obrantes dentro del plenario y del informe rendido por la accionada Secretaría de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, se observa que surge la necesidad de VINCULAR al Consorcio RUNT, a fin de que se sirva rendir informe sobre los hechos reseñados en el escrito de tutela y los informes rendidos.

Así las cosas, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso y a la defensa de la entidad vinculada, resulta necesario suspender los términos de la acción de tutela de la referencia por un término de tres (03) días, a fin de proceder a su notificación, concediéndole a la vinculada un término de veinticuatro (24) horas a fin de que se sirvan certificar lo mencionado anteriormente.

Por otro lado, durante el trámite los señores DANIEL EDUARDO CAICEDO VEGA y JOSE MARTIN LAZARO SALCEDO, a través de memoriales allegados al correo institucional del Despacho, solicitaron su vinculación al trámite constitucional de marras, no obstante, considera el Despacho que tal solicitud no resulta procedente, toda vez que los derechos fundamentales de los citados señores no resultan amenazados dentro del sub judice a tal punto de considerar necesaria la solicitada vinculación.

Así mismo, el señor accionante JAIRO ANTONIO PEÑALOZA PEREA, solicita la vinculación de los señores anteriormente señalados, sobre lo cual el Despacho insistirá en el hecho de que no resulta necesaria tal vinculación, la cual resulta improcedente. También eleva solicitud, a fin de oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL y al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin de que dispongan el envío de los expedientes de tutela radicados bajo el N° 2020-0119 y N° 2018-0408, se evidencia que entre folios 25 y 37 del archivo denominado 2020-0165 PARTE 1-2 MEMORIAL DE TUTELA.pdf y entre folios 5 y 13 del archivo denominado 2020-0165 PARTE 1-3 MEMORIAL DE TUTELA.pdf reposa copia de los fallos proferidos dentro de las acciones de tutela reseñadas por las agencias judiciales citadas, documentos suficientes para tener como prueba lo afirmado por la parte actora, razón suficiente para no proceder a oficiarles en tal sentido.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender la presente Acción de tutela por el término de tres (03) días de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

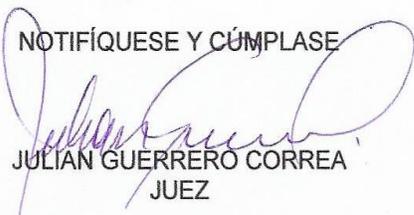
SEGUNDO: VINCULAR al Consorcio RUNT a fin de que se sirva rendir informe sobre los hechos reseñados en el escrito de tutela y los informes rendidos, a fin de que rindan un informe detallado acerca de los hechos que dieron origen a la acción constitucional. Se le hace saber a los vinculados que el informe rendido a este Despacho se considerará bajo la gravedad de



juramento y que él no envió de lo solicitado dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados.

TERCERO: ABSTENERSE de vincular a los señores DANIEL EDUARDO CAICEDO VEGA y JOSE MARTIN LAZARO SALCEDO, al presente trámite y de oficiar al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD y al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ